

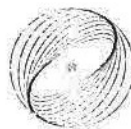
de oposición los postulantes que hayan aprobado previamente la Escuela Judicial. -----

Que asimismo, la misma norma estableció como una atribución propia del Consejo de la Magistratura "dar por cumplidos los contenidos en la Escuela Judicial, cuando el concursante los haya aprobado en aquellas universidades públicas o privadas o instituciones públicas, que determine el propio Consejo por mayoría absoluta de sus miembros" (art. 25 segundo párrafo). -----

Que a partir de la manda legal, el Consejo de la Magistratura procedió a reglamentar la disposición mencionada a través de la Resolución 2664/21. En efecto, por medio de ésta se estableció un régimen diferenciado para aquellos postulantes que posean y puedan acreditar un título de posgrado y soliciten sean exceptuados de cumplir con la totalidad de la currícula de la Escuela Judicial.---

Que el artículo 1 de la Resolución 2664 (texto según Resolución 2987), dispone que se tendrán por cumplidos los contenidos de la Escuela Judicial a quienes "posean título de Doctorado, Maestría o Especialización en cualquier área jurídica. En los mismos términos podrán tener por cumplidos los contenidos de la Escuela Judicial quienes posean título de doctorado o maestría expedido por universidades extranjeras de reconocida trayectoria." -----





Que según dictámenes elevados a este Cuerpo desde la Escuela Judicial, quienes petitionaron en estas actuaciones han dado cumplimiento a todos los extremos previstos en la reglamentación vigente para darles por cumplidos los contenidos de la Escuela Judicial en la respectiva orientación, según se indica en el cuadro anexo a la presente. -----

Por ello, en virtud de la atribución conferida por el artículo 25 de la ley 11868 y sus modificatorias, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes,

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E:-----

Artículo 1°: Dese por cumplido los contenidos de la Escuela Judicial con la orientación establecida, para las personas cuyos datos obran en el cuadro del ANEXO de la presente, según surge de las actuaciones allí indicadas. -----

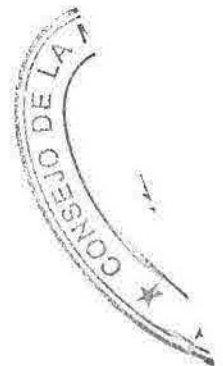
Artículo 2°: Regístrese, hágase saber. -----

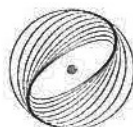
Resolución N° 3942. -----

Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----

ANEXO Resolución N° 3942





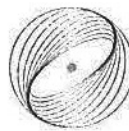
EXPTE. 5900-	APELLIDO/s	NOMBRE/s	DNI	ORIENTACIÓN/es
034/2026	FAIAD	Julieta	30.458.285	D. Público
037/2026	LA MONTAGNA	María Agustina	35.084.119	D. Público
026/2026	TAPIA	Juan Francisco	23.224.094	D. Público y D. Privado
024/2026	VARAMO	María Antonella	38.453.740	D. Público y D. Privado
023/2026	AGUIRRE	Lorena Elizabeth Agustina	26.647.421	D. Público y D. Privado
020/2026	LEDO	Erica Luciana	31.708.188	D. Público y D. Privado
019/2026	PENNA	Cristina Mariana	27.235.011	D. Público
021/2026	PRAT	Lisandro Manuel	32.658.440	D. Público
018/2026	RAU	José Agustín	40.289.639	D. Público
016/2026	VILA	Emiliano Patricio	39.507.623	D. Público y D. Privado
012/2026	ESCUDERO	Carla Rita	23.936.863	D. Público y D. Privado
008/2026	SILVESTRO	Guido Mariano	39.372.892	D. Público
128/2025	PIRAS	Micaela Soledad	33.563.418	D. Público y D. Privado
004/2026	MARQUEZ	María Sol	31.977.743	D. Público y D. Privado
064/2025	BERGUIER	Nahuel	31.376.566	D. Público
001/2026	ALONSO BERNETCHE	Solange	38.961.120	D. Público
061/2026	NICOLETTI	Andrea Susana	23.362.166	D. Público
049/2026	ARNES	María Florencia	38.298.009	D. Público
054/2026	MANSILLA	Ana Laura	24.595.510	D. Público
047/2026	GALDON SILVARES	María Lujan	26.597.128	D. Público y D. Privado
048/2026	PIRAS	Micaela Soledad	33.563.418	D. Público y D. Privado
053/2026	TRACZ	María Daniela	26.537.727	D. Privado
056/2026	BOLY VILLANUEVA	Raquel María Eugenia	26.359.249	D. Público y D. Privado
058/2026	URQUIJO	Sebastian Hipólito	28.737.317	D. Público
045/2026	RIOS	Julio Miguel	17.256.983	D. Privado
046/2026	SEQUEIRA	Martin Julian	41.714.241	D. Público

Resolución N° 3942. -----

Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----

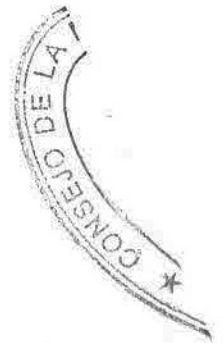
CONSIDERACIÓN PROPUESTA DE SEMINARIO EXTRACURRICULAR DE LA
ESCUELA JUDICIAL. RESOLUCIÓN: Habiendo analizado la

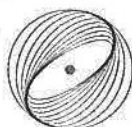


propuesta de seminario extracurricular presentada por la integrante del Consejo Directivo, el Consejo de la Magistratura, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, dicta la siguiente Resolución: -----

VISTAS La Resolución de la Escuela Judicial N° 152, por las cuales se propone un curso de extracurricular a cargo del Dr. Manuel Atienza denominado "El rol de jueces y juezas en las democracias contemporáneas: Argumentación, ética y activismo judicial", visto la ley 15058, modificatoria de los artículos 22, 25 y 28 de la ley 11.868, mediante la cual el legislador estableció la obligatoriedad de aprobar la Escuela Judicial para los aspirantes que deseen rendir examen de oposición ante el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, así como el plan de estudios sancionado por Res. 2569/2018 y modificatorias del Plenario del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires; y el Reglamento de los cursos a distancia para aspirantes a ingresar y ser promovidos en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Res 2677/2021 de este Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires. Y; -----

CONSIDERANDO Que son competencias de la Escuela Judicial la capacitación continua, el perfeccionamiento y la actualización de los saberes de funcionarios/as de la





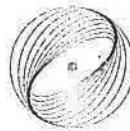
administración de Justicia y del Ministerio Público Bonaerense, como así el desarrollo de actividades formativas que le encomiende el Consejo (inc. 2 y 4, res. 3923/2025). -----

Que resulta relevante para los aspirantes que deseen rendir examen de oposición ante el Consejo y para aquellos funcionarios/as, referidos/as en el párrafo anterior, desarrollar habilidades, conocimientos y competencias en materia de argumentación judicial, ética, y transformaciones en el rol judicial en el Estado constitucional de Derecho para el fortalecimiento democrático del sistema de justicia bonaerense. -----

Que resulta precisa la ampliación extracurricular de la oferta académica de la Escuela Judicial a los efectos de abordar temáticas relevantes para la magistratura y de actualización jurídica que no se encuentran contempladas dentro del plan de estudios vigente. -----

Que la dinámica evolución del derecho constitucional, convencional y jurisprudencial impone la necesidad de generar instancias académicas flexibles que permitan abordar problemáticas emergentes y debates contemporáneos sobre el rol de jueces y juezas en sociedades democráticas complejas, especialmente en lo relativo a independencia





judicial, activismo judicial, legitimidad democrática y responsabilidad institucional. -----

Que, en tal sentido, resulta precisa la ampliación extracurricular de la oferta académica de la Escuela Judicial a efectos de incorporar espacios formativos de actualización jurídica y reflexión institucional que, por su carácter específico o coyuntural, no se encuentran contemplados dentro del plan de estudios ordinario vigente, pero contribuyen al fortalecimiento cualitativo del sistema de justicia. -----

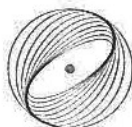
Que el Consejo de la Magistratura ha reconocido en diversas resoluciones la facultad de la Escuela Judicial para organizar, aprobar y declarar de interés académico actividades de capacitación, jornadas y cursos vinculados con la formación judicial continua, en ejercicio de sus atribuciones reglamentarias y académicas. -----

Que se considera que la aprobación de esta actividad merece un reconocimiento en la evaluación de antecedentes que se estima adecuado en veinticinco centésimos de punto (0,25 punto) para los procesos de selección que tramitan por ante el Organismo. -----

Por ello, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----





-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E:-----

Artículo 1: Aprobar el dictado del curso "El rol de jueces y juezas en las democracias contemporáneas: Argumentación, ética y activismo judicial". -----

Artículo 2: Disponer que la actividad académica prevista en el artículo anterior se desarrolle en cuatro encuentros sincrónicos, un examen final y una instancia recuperatoria.

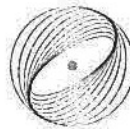
Artículo 3: Establecer que la aprobación referida en el artículo anterior otorgará veinticinco centésimos de punto (0,25 punto) en la evaluación de antecedentes de los procesos de selección que tramiten ante el Organismo. -----

Artículo 4: Aprobar la inscripción general al mismo a partir del día 2 de marzo de 2026 hasta el día hábil inmediatamente anterior al inicio del curso. -----

Artículo 5: Designar en calidad de docente a cargo del curso de referencia al **Dr. Manuel Atienza, DNI 13.051.474** y en calidad de coordinador del curso de referencia al **Dr. Amós Arturo Grajales, DNI 21.054.254**, asignando hasta 40 horas cátedras por el ejercicio de dichas funciones. -----

Artículo 6: Designar en calidad de tutores del curso de referencia a **María Paula Mamberti, DNI Nro. 36.373.904** y **Francisco Orsini, DNI Nro. 33.677.027**, asignando a cada uno





la cantidad de 15 horas cátedras por el ejercicio de esta
función. -----

Artículo 6. Disponer la más amplia difusión de la oferta
académica ofrecida en la presente resolución. -----

Resolución N° 3943. -----

Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----

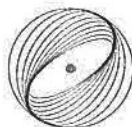
INFORME DE LA SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA: Otorgada la
palabra a la señora Subsecretaria Administrativa, la Dra.
Agustina V. Zumárraga informa al plenario el trámite
otorgado a impugnaciones interpuestas a órdenes de méritos
provisorios en procesos de selección para JUEZ/A DE CÁMARA
DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL de JUNÍN, PERGAMINO y
TRENQUE LAUQUEN [examen del 31/03/25], el cual se encuentra
concluido, habiéndose puesto a disposición en el portal de
trabajo las respectivas actuaciones que se ponen a
consideración. -----

Las Consejeras y los Consejeros presentes toman
conocimiento de lo informado y disponen considerarlas en la
presente sesión. -----

CONSIDERACIÓN DE IMPUGNACIONES A ÓRDENES DE MÉRITOS

PROVISORIOS EN PROCESOS DE SELECCIÓN. RESOLUCIÓN: Habiendo





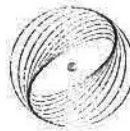
analizado las actuaciones por las cuales tramitaran impugnaciones interpuestas a procesos de selección que fueran informados por la Dra. Zumárraga, el Consejo de la Magistratura, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, dicta la siguiente Resolución: -----

VISTAS las impugnaciones presentadas al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL de JUNIN, PERGAMINO Y TRENQUE LAUQUEN [EXAMEN DEL 31 DE MARZO DE 2025]** obrantes en los actuados caratulados: "CASTRO MITAROTONDA, FERNANDO H S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MERITO" Expediente N° 5900-713/2025; "PALLAVICINI, JUAN CRUZ S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MERITO" Expediente N° 5900-709/2025, "SOSA, GUILLERMINA LEONTINA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MERITO" Expediente N° 5900-715/2025, "MOREA, ADRIAN OSCAR S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MERITO" Expediente N° 5900-712/2025 y "MARTINEZ ELHELON MARIANO S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MERITO" Expediente N° 5900-716/2025. Y; -----

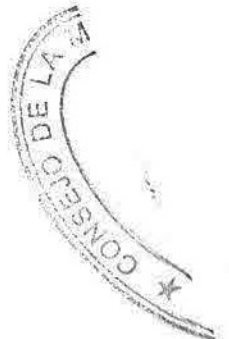
CONSIDERANDO: -----

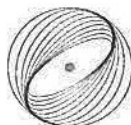
1.- Que el Dr. CASTRO MITAROTONDA, Fernando Horacio (D.N.I. 20.914.104) postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL de JUNIN, PERGAMINO Y TRENQUE LAUQUEN [EXAMEN DEL 31 DE MARZO DE 2025]** solicita revesa la puntuación otorgada por Valoración de





Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado que Formación Profesional y/o Académica: - Formación Profesional y/o Académica: El postulante solicita asignación de puntaje en el ítem "Actualización cursos de DDHH/Géneros (C.e.)" en base a una serie de antecedentes enumerados en la impugnación. En relación a los ítems b) f) g), los mismos no se encuentran acreditados en el RIA 2023/2024 aplicable a este proceso de selección, de modo que los restantes ítems que si se encuentran efectivamente acreditados no alcanzan a cumplimentar las 80 horas requeridas para alcanzar puntaje. Es por ello que, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Que en consecuencia corresponde rechazar el planteo realizado por este rubro. - **La Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por el Dr. CASTRO MITAROTONDA, Fernando Horacio y confirmar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de**

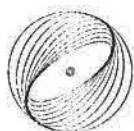




Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen del 31-03-25) de los Departamentos Judiciales Junín, Pergamino y Trenque Lauquen. -----

2.- Que el Dr. **PALLAVICINI, Juan Cruz** (DNI 24.535.334) postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL -TRENQUE LAUQUEN - EXAMEN DEL 31 DE MARZO DE 2025** solicita revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado que: -Formación Profesional y/o Académica- Actualización cursos de DDHH/Géneros (C.e.), Programas de actualización o Cursos (C.f) y Diplomatura (C. d): El postulante sostiene contar con un total de 86 horas en formación en materia de Género y Derechos Humanos. Corresponde aclarar que con excepción de los Cursos "Derechos Humanos Y Función Jurisdiccional" y "Fuero De Familia Y Géneros: Conflictos Actuales" los restantes cursos denunciados no se encuentran efectivamente cargados en el RIA 2023/2024 aplicable a este proceso de selección y por lo tanto, lo efectivamente acreditado no alcanza a cubrir las 80hs requeridas para otorgar puntaje. Respecto de los Programas de actualización o Cursos denunciados en el escrito, no se encuentran acreditados en el RIA aplicable a este proceso de selección los cursos "Inteligencia Artificial y Derecho" y "Formación en Derecho





Ambiental y Temáticas Ambientales", de modo que las horas efectivamente acreditadas no alcanzan a cumplimentar las 80 horas requeridas para otorgar puntaje. -----

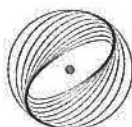
Idéntica situación ocurre con la Diplomatura denunciada que es producto de una actualización posterior del RIA y por lo tanto inoponible en este proceso de selección. Es por ello que, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Que en consecuencia corresponde rechazar el planteo realizado por este rubro.



La Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por el Dr. PALLAVICINI, Juan Cruz y confirmar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen del 31-03-25) del Departamento Judicial Trenque Lauquen. -----

3.- Que la Dra. SOSA, Guillermina Leontina (DNI 30.464.965) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN

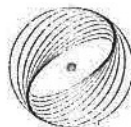
EN LO CIVIL Y COMERCIAL de JUNIN, PERGAMINO Y TRENQUE



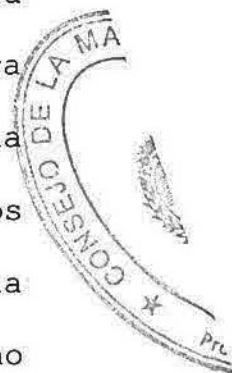
LAUQUEN [EXAMEN DEL 31 DE MARZO DE 2025] solicita revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado que:

Trayectoria Profesional: La postulante sostiene contar con años de ejercicio libre de la profesión que no le fueran computados. Denuncia en su escrito que se encuentra matriculada desde el año 2006 hasta el año 2014, fecha en que ingresa al Poder Judicial. Al respecto corresponde mencionar que la postulante, según el certificado por ella misma agregado en RIA, cuenta con la matrícula suspendida desde octubre de 2007. Cabe mencionar que por el ítem "Trayectoria Profesional" se pretende reconocer el ejercicio efectivo de la profesión de abogado/a por lo cual resulta condición necesaria la existencia de matrícula activa (confr. Art 1. Ley 5177). Asimismo, la postulante manifiesta encontrarse matriculada en el Colegio de Abogados de la Capital Federal, cuestión que no se encuentra acreditada en el RIA aplicable a este proceso de selección. Por lo expuesto, en el ítem referenciado, la Sala Examinadora ha efectuado el cómputo de los antecedentes de acuerdo a la previsión reglamentaria apoyada en las constancias acompañadas por lo tanto no corresponde modificación alguna. -Cargos ejecutivos en institutos y/o instituciones: La postulante solicita el

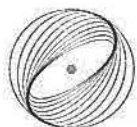




reconocimiento de 2 puntos por el ejercicio de 2 cargos ejecutivos. Cabe mencionar que en el RIA aplicable a este proceso de selección (RIA 2024) la postulante unicamente cuenta con un único cargo denunciado como "Vocal Comisión Directiva Asociación De Funcionarios Y Magistrado De Chubut". Que, pese a que la certificación no cuenta con fecha de emisión, se ha computado 1 punto reconociendo su desempeño por el término de dos años tal y como fuera denunciado. Por lo expuesto, en el ítem referenciado, la Sala Examinadora ha efectuado el cómputo de los antecedentes de acuerdo a la previsión reglamentaria apoyada en las constancias acompañadas por lo tanto no corresponde modificación alguna. -Ejercicio de actividades docentes de grado o posgrado, con rango de profesor titular o adjuntos: La postulante solicita se eleve el puntaje otorgado por este rubro en el que le fueran reconocidos 3.9 puntos, en consideración de la "trascendencia y constancia" de la actividad docente prestada. Resulta necesario destacar que la postulante no formula una propuesta alternativa de puntuación amparada en la incorrecta ponderación de alguno/s de los cargos denunciados sino simplemente una manifestación de disconformidad con la puntuación otorgada. Por lo expuesto, en el ítem referenciado, la Sala Examinadora ha efectuado el cómputo

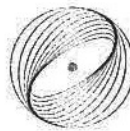


64

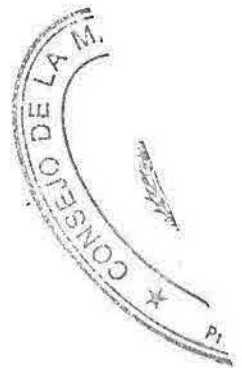


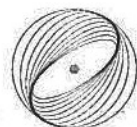
de los antecedentes de acuerdo a la previsión reglamentaria apoyada en las constancias acompañadas por lo tanto no corresponde modificación alguna. -Formación Profesional y/o Académica: La postulante formula impugnación sobre el puntaje otorgado por este rubro, solicitando el reconocimiento del puntaje máximo posible de 18 puntos. Respecto de la observación formulada en relación al Doctorado cabe mencionar que la postulante, en su RIA 2024 aplicable a este proceso de selección ha denunciado ser Doctoranda en Derecho por la Universidad Católica Argentina, por título no reconocido por CONEAU - de acuerdo a la propia carga de la postulante-. Que conforme el Reglamento de RIA y PODA, para el reconocimiento de puntaje por este rubro es necesario acreditar "título expedido de doctorado acreditado en CONEAU y/o de universidades extranjeras reconocidas". En relación a su impugnación referida al título de Magíster en Derecho y Economía de la Universidad de Buenos Aires, cabe mencionar que la postulante, en el RIA 2024 aplicable a este proceso de selección, no ha acreditado título expedido sino que ha acompañado el título de Abogada. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante





pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23 Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res. 3481, entre otras). Es por ello que, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Que en consecuencia corresponde rechazar el planteo realizado por los rubros que anteceden. - Escuela Judicial: Que de las constancias aportadas por la Escuela Judicial y que fueran agregadas al expediente de impugnación, resulta procedente el reconocimiento de puntaje por desempeño destacado en la Escuela Judicial correspondiendo la asignación de 0.5 pts en este rubro. --- La Sala Examinadora considera que corresponde admitir parcialmente la impugnación presentada por la Dra. SOSA, Guillermina Leontina y modificar el puntaje otorgado en Valoración de antecedentes para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen del 31-03-25) a 52.4 puntos y un total de 212,4 puntos en los órdenes de mérito provisorios de los Departamentos

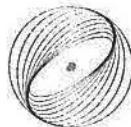




Judiciales Trenque Lauquen y Junín y 58.4 puntos y un total de 218,4 puntos en el orden de mérito del Departamento Judicial Pergamino. -----

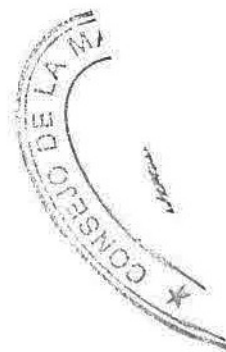
4.- Que el Dr. MOREA, Adrián Oscar (DNI 32.148.807) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL -PERGAMINO Y JUNIN - EXAMEN DEL 31 DE MARZO DE 2025 solicita revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado que: - Ejercicio de actividades docentes de grado o posgrado, con rango de profesor titular o adjuntos: El postulante solicita la asignación de puntaje en el ítem "Actividad docente" por su condición de profesor regular de la Cátedra de Obligaciones Civiles y Comerciales en la UCA desde el 10.03.2010 al 20.03.2014. Que de las constancias obrantes en el RIA 2024 aplicable a este proceso de selección surge que la constancia presentada por el postulante acredita docencia desde marzo de 2011 a febrero de 2013 por lo cual corresponde el reconocimiento de 2 años de actividad. Respecto de la docencia de posgrado surge acreditado con carácter de ejercicio regular y continuo de la docencia únicamente lo denunciado respecto de la carrera de posgrado Especialización en Derecho de Daños que se dicta en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario de la

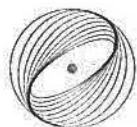




Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires" durante el año 2020 por lo que correspondería, reconocer 0.5 puntos adicionales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento aplicable a RIA y PODA. - La Sala Examinadora considera que corresponde admitir parcialmente la impugnación presentada por el Dr. MOREA, Adrián Oscar y modificar la puntuación otorgada en Valoración de Antecedentes a 82.5 con un total de 272,5 en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen del 31-03-25) del Departamento Judicial Pergamino y 76.5 y un total de 266.5 en el orden de mérito provisorio para el Departamento Judicial Junín. -----

5.- Que el Dr. MARTINEZ ELHELOU, Mariano (DNI 31.952.772) postulante para el cargo de de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL -TRENQUE LAUQUEN - EXAMEN DEL 31 DE MARZO DE 2025 solicita revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado que: Formación Profesional y/o Académica: El postulante solicita la asignación del puntaje correspondiente en el ítem "Escuela Judicial" por su condición de egresado de la misma con promedio final de 9,5. Que de las constancias acompañadas en el escrito de impugnación y conforme los criterios





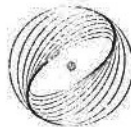
sentados en antecedentes similares y lo normado en el Anexo I del Reglamento aplicable al RIA y PODA C. g), corresponde hacer lugar a lo solicitado y otorgar 0.5 puntos en el rubro en cuestión. Antecedentes Profesionales. Trayectoria Profesional: El postulante solicita 2 puntos adicionales a los 20 computados por el tiempo transcurrido hasta la fecha del examen en cuestión. Lo cierto es que habiéndose corroborado la documentación cargada en el RIA le corresponden 4 puntos adicionales en el rubro. Esta Sala Examinadora considera que corresponde admitir la impugnación presentada por el Dr. MARTINEZ ELHELOU, Mariano y modificar la puntuación otorgada en Valoración de Antecedentes a 58,25 (de 53,75) con un total de 223,25 en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen del 31-03-25) del Departamento Judicial Trenque Lauquen. -----

6.-Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones.----
Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes: -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E: -----



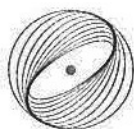
Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos los informes presentados por la Sala Examinadora que interviene en el concurso convocado para JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL de JUNIN, PERGAMINO Y TRENQUE LAUQUEN [EXAMEN DEL 31 DE MARZO DE 2025] respecto de las impugnaciones al orden de mérito provisorio presentados por los/as postulantes, Dr. CASTRO MITAROTONDA, Fernando Horacio (D.N.I. 20.914.104), Dr. PALLAVICINI, Juan Cruz (DNI 24.535.334), Dra. SOSA, Guillermina Leontina (DNI 30.464.965) Dr. MOREA, Adrián Oscar (DNI 32.148.807) y Dr. MARTINEZ ELHELOU, Mariano (DNI 31.952.772). -----



Artículo 2°: Efectuar, respecto a los/as postulantes Dra. Dr. CASTRO MITAROTONDA, Fernando Horacio (D.N.I. 20.914.104), Dr. PALLAVICINI, Juan Cruz (DNI 24.535.334), Dra. SOSA, Guillermina Leontina (DNI 30.464.965) Dr. MOREA, Adrián Oscar (DNI 32.148.807) y Dr. MARTINEZ ELHELOU, Mariano (DNI 31.952.772) las modificaciones o las ratificaciones en la puntuación asignada, conforme a los informes de la Sala Examinadora presentados, de acuerdo a los considerandos de la presente.-----

Artículo 3°: Tener presente lo resuelto al momento de la consideración del ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL de

70



JUNIN, PERGAMINO Y TRENQUE LAUQUEN [EXAMEN DEL 31 DE MARZO DE 2025], de acuerdo a la modificación realizada. -----

Artículo 4°: Regístrese y Notifíquese.-----

Resolución N° 3944. -----

Registro de Resoluciones. -----

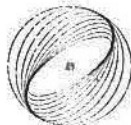
Secretaría. -----

INFORME DE LA ASESORÍA Y CONSULTORÍA TÉCNICO-JURÍDICA:

Otorgada la palabra al Asesor y Consultor Técnico Jurídico, el Dr. Gustavo A. Mammoni informa al plenario las actuaciones tramitadas ante la solicitud efectuada por la agente Sofía Lara Palavecino D'Atri, las cuales se encuentran a disposición en el portal de trabajo del Organismo. Las Consejeras y los Consejeros presentes toman conocimiento de lo informado y disponen considerarlas en la presente sesión. -----

CONSIDERACIÓN DE SOLICITUD DE LA AGENTE SOFÍA LARA

PALAVECINO D'ATRI. RESOLUCIÓN: Habiendo analizado la petición formulada por la agente Sofía Lara Palavecino D'Atri, el Consejo de la Magistratura, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, dicta la siguiente Resolución: -----



VISTO: el expediente N° 5900-737/2025, por el que tramita la solicitud del reconocimiento de la bonificación por bloqueo total del título de Abogada a la agente **PALAVECINO D'ATRI SOFÍA LARA**, en razón de las tareas que desempeña en el Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Consejo y; -----

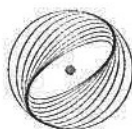
CONSIDERANDO: -----

1. Que, se originan las presentes actuaciones mediante la presentación efectuada a fs. 2/3 por la agente Sofía Lara Palavecino D'Atri, DNI 43.516.631, legajo interno N° 79, por la que solicita el reconocimiento de la bonificación por bloqueo total de su título de Abogada, conforme la constancia de matriculación en el Colegio de la Abogacía de La Plata en el T° LXXIII F° 343 (obstante a fs. 4). -----

2. Que, la solicitante, adjunta a su presentación un informe elaborado por la Responsable del Área de Gestión y Recursos Humanos, Lic. María Elisa Sánchez (fs. 6/7), Título de abogada expedido por la Universidad Católica de La Plata (fs. 5) y el certificado de matrícula expedido por el CALP (fs. 3). -----

3. Que, en el referido informe, la Lic. Sánchez describe las tareas y funciones que desempeña la agente Sofía Lara Palavecino D'Atri. Al respecto, expresa que "la agente se encuentra actualmente desempeñando con regularidad y





continuidad tareas de naturaleza letrada, que exceden el marco meramente administrativo del cargo que reviste".

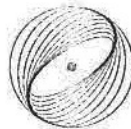
Complementa dicho informe con el obrante a fs. 12, en donde manifiesta que la agente Palavecino D'Atri "se encuentra afectada exclusivamente a la labor desarrollada en el Consejo de la Magistratura". -----

4. Que, a fs. 8/9, la Subsecretaria Administrativa del Consejo informa la situación de revista de la peticionante y su ubicación en la estructura orgánico funcional del Cuerpo. -----

5. Que, a fs. 8/10 vta., luce agregado el Dictamen Técnico Jurídico N° 2/2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, elaborado por el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Cuerpo. -----

6. Que, luego de reseñar los antecedentes del caso (punto I), la competencia del Área (punto II) y el marco legal aplicable (punto III), analiza la cuestión planteada (punto IV, fs. 14 vta. y siguientes) por la agente Sofía Lara Palavecino D'Atri, evaluando si se ha dado cumplimiento a los recaudos establecidos en la Resolución 2294/2016 para acceder a la bonificación de título requerida. Al respecto, el Dr. Mammoni señala que "Se advierte de la documentación acompañada a estas actuaciones, que la agente Abog. Sofía Palavecino D'Atri, posee título de grado de Abogada y que se



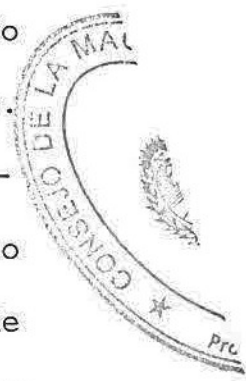


encuentra matriculada en el Colegio de la Abogacía de La Plata. (conf. fs. 4 y 5)". Agrega a ello, que la presentación -de f. 2/3- realizada por la agente PalavecinoD'Atri solicitando la bonificación por el bloqueo total, implica que ha prestado expresa conformidad. -----

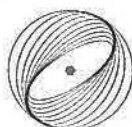
7. Que, continúa el Asesor Legal, la Sra. Responsable del Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos del Consejo-Lic. Sánchez- ha elaborado un informe detallando minuciosamente las tareas desempeñadas por la Agente (fs. 6/7). -----

8. Que, seguidamente, el Asesor y Consultor Técnico Jurídico destaca lo referido por la Responsable del Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos, al señalar que "en virtud de las tareas que desarrolla (detalladas minuciosamente en el informe agregado a fs. 6/7), la agente Sofía Lara PalavecinoD'Atri se encuentra afectada exclusivamente a la labor que desarrolla en el Organismo".

9. Que, el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo, agrega que según lo exponela Responsable del Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos, Lic. María Elisa Sanchez (a fs. 6/7 y fs. 12), la Abog. Sofía Lara PalavecinoD'Atrise encuentra exclusivamenteafectada a las tareas que desarrolla en el Cuerpo. -----



74



10. Que, en este punto del análisis, el Dr. Mammoni señala que, frente a casos sustancialmente análogos, el Consejo ha reconocido la bonificación total por bloqueo de título de Abogada/o a distintos agentes del Cuerpo (v. Resoluciones N° 3343/2023, autos "Zumarraga", y N° 3405/2023, autos "Coppa"). -----

11. Que, de tal forma, el Asesor Legal reitera lo expresado en el Expediente N° 5900-154/2024, criterio compartido por el Pleno del Consejo en la Resolución N° 3584, de fecha 7 de mayo de 2024, en donde indicó que los supuestos análogos deben ser tratados de igual forma, con cita de doctrina y jurisprudencia. -----

12. Que, por otra parte, el Dr. Mammoni señala que en el Expediente N° 5900-154/2024 (citado) el Consejo ha seguido el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (desde la causa B. 58.244, "Nazar Anchorena", de fecha 27-02-2008), en el que se reconoció que los precedentes administrativos -verificada la configuración de ciertos presupuestos- revisten carácter vinculante para la Administración. -----

13. Que, según lo resuelto por este Organismo en distintos precedentes frente a casos sustancialmente análogos, concluye el Asesor Legal que "se encontrarían cumplidos los recaudos establecidos en el art. 3 de la Resolución

